



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00421 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELADIO GALEANO AMADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Observa el Despacho que a folio 22 del expediente, reposa respuesta de derecho de petición suscrita por el Subdirector de Personal Ejército Nacional, en el que se indica que la unidad en la cual laboró el actor hasta el momento de retiro, fue en el BATALLON DE ARTILLERIA DE DEFENSA AEREA No. 2 'NUEVA GRANADA', ubicado en Barrancabermeja (Santander) .

Pues bien, como quiera que el medio de control es de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, puesto que se controvierte el Acto Administrativo, por medio del cual se negó al demandante la reliquidación del salario mensual que le fue pagado desde noviembre de 2003, tomando como asignación básica la establecida en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, esto es, un salario mínimo incrementado en un 60%; este juzgado no es competente por el factor territorial, para conocer del presente asunto, puesto que el numeral 3º del artículo 156 C.P.A.C.A. dispone que:

Art. 156. Para determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

...

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios" (subraya y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 168 del C.P.A.C.A., se ordenará su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barrancabermeja, Santander – (Reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barrancabermeja, Santander – (Reparto).

TERCERO: En firme el presente auto por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **21 de septiembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 050 del 22 de septiembre de 2015**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria